



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de octubre dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2020-00148-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito que antecede (fls. 40-46), por medio del cual, el señor Darío Alberto Londoño Vega, actuando en calidad de representante legal de la sociedad IDEAS EN PLASTICO S.A.S, designado como promotor en el proceso concursal adelantado ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín, informa sobre la apertura del proceso de liquidación de dicha persona jurídica.

Por lo tanto, previo a continuar con el trámite correspondiente, es menester requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste expresamente si prescinde de cobrar a los codeudores LUIS FERNANDO ARDILA MARIN, DEBORA LIVIA LONDOÑO TORO, y ALFONSO MANUEL RICARDO ROJAS el crédito objeto de recaudo dentro del presente proceso, o si por el contrario, se pretende seguir la ejecución en contra de dicho sujeto procesal, lo anterior de conformidad con los preceptos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Una vez aclarada tal situación, se procederá con el trámite legal correspondiente.

Finalmente, se advierte que en el presente juicio no se han decretado medidas cautelares en contra de la sociedad IDEAS EN PLASTICO S.AS.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 124 fijado hoy **16 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU

40

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...2020
0148

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN

IC

Ideas jurídicas Contables <mejorasesoriajca@gmail.com>



Mié 8/07/2020 1:20 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui; Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui y

JUZ 1 CIVIL MPAL ITAGUI.pdf

90 KB

JUZ 3 CIVIL MPAL ITAGUI .pdf

90 KB

JUZ 2 CIVIL MPAL ITAGUI .pdf

89 KB

AUTO 610-001183.PDF

522 KB

 4 archivos adjuntos (791 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días.

señores

Jueces Civiles Municipales de Itagüí

Cordial saludo.

Adjunto encontrarán dirigido a cada uno de los tres (3) Despachos Judiciales, el oficio mediante el cual, Dario Alberto Londoño Vega como representante legal con funciones promotor designado por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización de la sociedad **Ideas en Plástico S.A.S. en reorganización**, en cumplimiento de la orden impartida por el Juez del concurso y la ley 1116 de 2006, comunico la admisión al proceso de reorganización de la sociedad.

Adjunto auto **610-001183 del 22 de mayo de 2020** emitido por la Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente.

DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA

Representante Legal con funciones de Promotor

Responder | Responder a todos | Reenviar



Andrea Múnera Vásquez
Escribiente
Juzgado 2 Civil
Municipal de Itagüí

47



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-006518

Tipo: Salida Fecha: 22/05/2020 11:35:46 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 800126133 - IDEAS EN PLASTICO S. Exp. 91552
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 800126133 - IDEAS EN PLASTICO S.A.S
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001183

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**

Sujeto del Proceso
Ideas en Plástico S.A.S

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión a Proceso de Reorganización

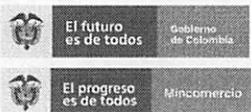
Expediente
91552

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado con el No 2019-02-025191 del 19 de diciembre de 2019, el doctor Alejandro Sanin Botero, en calidad de apoderado especial de la sociedad **Ideas en Plástico SAS con NIT 800.126.133**, solicitó la admisión al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 610-001165 del 16 de abril de 2020, este Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la solicitud de admisión por cuanto ésta no cumplió con la totalidad los requisitos establecidos en la ley 1116 de 2006 para los procesos de reorganización.
3. Con escritos radicados con números 2020-01-152738 y 2020-01-159666 de 30 de abril y 5 de mayo de 2020, el peticionario complementó la información aportada.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	La sociedad Ideas en Plástico SAS con NIT 800.126.133 y domicilio en Itagüí (Antioquia). Su objeto social principal es la fabricación distribución, comercialización, compra y venta de toda clase de artículos plásticos, importación y exportación de los mismos y de las materias primas necesarias para ellos. Su vigencia es indefinida. Lo anterior, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburra Sur,	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>aportado en folios 8 a 12 del radicado 2019-02-025191.</p> <p>Empleados: La sociedad cuenta con 26 empleados directos y 6 indirectos, según certificación obrante a folio 30</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud presentada por el doctor Alejandro Sanín Botero, en calidad de apoderado especial de la sociedad, según poder especial otorgado por su representante legal, el cual consta a folio 15 del radicado 2019-02-025191.</p> <p>Composición Accionaria: En certificación obrante a folio 31 del mismo radicado, suscrita por representante legal, contadora pública y revisor fiscal, se hace constar que la sociedad está constituida con un único accionista, Sr. Dario Alberto Londoño Vega.</p> <p>Se solicita sean asignadas las funciones de promotor al representante legal (Folio 2)</p>	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<p>Allega la certificación respectiva con radicado 2020-01-152738, firmada por representante legal, contadora pública y revisor fiscal en donde se manifiesta que la sociedad cumple con el supuesto de cesación de pagos y detalla las obligaciones vencidas a más de 90 días, por un total de \$2.161.605.969 que representan el 86.12% del pasivo total.</p> <p>Igualmente certifica que la sociedad no es garante, codeudora, fiadora o avalista de obligaciones contraídas por tercero.</p> <p>De otra parte, en certificación aportada, da cuenta de varios procesos ejecutivos en su contra.</p>	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<p>Acredita certificación en folio 102 del radicado 2019-02-025191, por medio de la cual manifiesta que la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de disolución.</p>	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<p>Acredita certificación en folio 27 del radicado 2019-02-025191, por medio de la cual manifiesta</p>	X			



SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES

3/7
 AUTO
 2020-02-006518
 IDEAS EN PLASTICO S.A.S

42

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento																																
	<p>que la sociedad "cuenta con contabilidad conforme las normas colombianas lo exigen, la que es llevada de manera mensual y regular, en ella se registran sus movimientos conforme a las prescripciones legales y la normativa vigente (...)".</p> <p>También certifican a folio 32, que la empresa ha dado cumplimiento con las obligaciones como Comerciante. Las certificaciones están suscritas por representante legal, contadora pública y revisor fiscal.</p> <p>La sociedad aplica el marco técnico normativo contable del Grupo 2 – NIIF PYMES, de acuerdo con lo informado en el certificado de existencia y representación legal, folio 8</p>																																				
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010</p>	<p>Certificación aportada a folio 23 del radicado 2019-02-025191, suscrita por representante legal, contadora pública y revisor fiscal, en la cual expresan que la sociedad no presenta acreencias en mora por retenciones obligatorias y aclara que las obligaciones por concepto de retención en la fuente y rete ICA se cancelan dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario.</p>	X																																			
<p>Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Acredita certificación a folio 22 del radicado 2019-02-025191, suscrita por representante legal, contadora pública y revisor fiscal, en la que se hace constar que la sociedad no posee pasivo pensional a cargo</p>	X																																			
<p>Estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Aporta a folios 36 al 73 del radicado 2019-02-025191 Estados Financieros, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>2018</th> <th>2017</th> <th>2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Situación Financiera</td> <td>x</td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>x</td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Flujos de Efectivo</td> <td>x</td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Cambios en el Patrimonio</td> <td>x</td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Notas</td> <td></td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Certificación</td> <td></td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>Dictamen</td> <td></td> <td>x</td> <td>x</td> </tr> </tbody> </table>	Estado Financiero	2018	2017	2016	Situación Financiera	x	x	x	Estado de Resultados	x	x	x	Flujos de Efectivo	x	x	x	Cambios en el Patrimonio	x	x	x	Notas		x	x	Certificación		x	x	Dictamen		x	x	X			
Estado Financiero	2018	2017	2016																																		
Situación Financiera	x	x	x																																		
Estado de Resultados	x	x	x																																		
Flujos de Efectivo	x	x	x																																		
Cambios en el Patrimonio	x	x	x																																		
Notas		x	x																																		
Certificación		x	x																																		
Dictamen		x	x																																		
<p>Informes financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud</p>	<p>Aporta a folios 74 al 86 los Estados Financieros con corte a 30 de noviembre de 2019. Acompañados de notas,</p>	X																																			



**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	certificación y dictamen. A folios 33 y 34 aporta certificación en la cual manifiesta que la sociedad tiene la capacidad de continuar en funcionamiento, tiene vocación de permanencia y operatividad y no tiene intención de liquidarse				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Consta en radicado 2019-02-025191 con corte a noviembre 30 de 2019: Con radicados 2020-01-152738 y 2020-01-159666 complementa la información.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Presenta documento que denomina "Memoria explicativa de las causas que llevaron a la insolvencia", a folios 96 y 97 del radicado 2019-02-025191	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Aporta a folio 100 del radicado 2019-02-025191, flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, cuyo periodo contempla los próximos 12 años, 2019 – 2031	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Presenta escrito denominado "Plan de Negocios de la Reorganización" en el cual se planean estrategias de recuperación a nivel operacional, comercial y financiera. Consta en folios 98 y 99 del radicado 2019-02-025191	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Consta en radicado 2020-01-152738, anexos AAA y AAC los proyectos correspondientes.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	Con certificación obrante a folio 24 del radicado 2019-02-025191, suscrita por representante legal, contadora pública y revisor fiscal, dan cuenta de los bienes muebles necesarios para el desarrollo del objeto social (Incluye dos vehículos). Aporta fotocopia de la matrícula del vehículo propiedad de la sociedad. A folio 35 aporta certificación manifestando no tener bienes afectados a garantías mobiliarias en los términos de la ley 1676 de 2013	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba				X	



43

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **Ideas en Plástico S.A.S** con Nit 800.126.133 y domicilio en Itagüí-Antioquia, en la carrera 64 #35-22, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar al representante legal de la sociedad, señor Dario Alberto Londoño Vega, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.490.235, encargado de funciones de Promotor, según lo reglado en el decreto 1074 de 2015, exceptuando la constitución de póliza.

Quinto. Ordenar a la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Séptimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y presentar vía web a través de los servicios electrónicos de esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116, esto es, Estados Financieros Trimestrales, en los términos de la Circular Externa 100 - 000005 del 8 de agosto de 2016 y en cuanto a los Estados Financieros de Fin de Ejercicio a Diciembre 31 de cada año, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular anual que para este fin emita la Superintendencia de Sociedades.



Octavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Noveno. Fijar en la cartelera de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo primero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo primero. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor de la concursada, se deberá tener en cuenta el número de proceso que en el portal web del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor

Décimo segundo. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo tercero. Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo cuarto. Recordar al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo quinto. Ordenar a la Secretaria de la Intendencia Regional, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo sexto. Ordenar al Promotor la presentación de los informes y sus anexos según lo reglado en el Decreto único reglamentario 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 991 de junio 12 de 2018 en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7.

Se advierte que cada informe y sus anexos se entenderán presentados solo en las fechas establecidas y en un solo documento.

Parágrafo primero. El proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2. numeral 6 del Decreto 1074 de



44

2015, deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física y en medio digital editable en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo segundo. El termino establecido para la entrega del primer informe y sus anexos de que trata los artículos 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 de decreto 1074 de 2015 adicionado por el decreto 991 de 2018, será entre 20 días y dos (2) meses a partir de la posesión del cargo de promotor.

Décimo séptimo. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado Síntesis del Acuerdo, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

Notifíquese Y Cúmplase

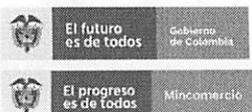
JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2019-02-025191, 2020-01-152738, 2020-01-159666

A0515

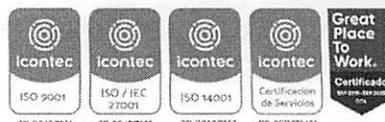


En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



Itagüí, julio de 2020

Señor

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

Itagüí

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO	IDEAS EN PLÁSTICO S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05360 40 03 002 2019 01166 00

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABAD FACIOLINCE S.A.S. Y OTROS
DEMANDADO	IDEAS EN PLÁSTICO S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05360 40 03 002 2020 00148 00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN

Dario Alberto Londoño Vega, identificado con cédula de ciudadanía 71.490.235, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Itagüí, representante legal con funciones de **Promotor** de la sociedad **Ideas en Plástico S.A.S. en reorganización** conforme el auto **610-001183 del 22 de mayo de 2020** expedido por la Superintendencia de Sociedades, me dirijo al Despacho con el propósito de informarle:

1. La sociedad ha sido admitida al trámite de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.

En virtud de la situación que atraviesa el país por causas relacionadas con el Covid-19, el Gobierno Nacional ha dictado medidas tendientes a decretar el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de proteger la salud, la economía y el bienestar social de los ciudadanos, es así como dictó entre otras medidas especiales, unas en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia en el sector empresarial.

2. Conforme lo anterior, solicito dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 del decreto 772 del 3 de junio de 2020 y 70 de la ley 1116 de 2006, que señalan respectivamente:

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y

este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.** El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique. (Negrita y subraya fuera de texto original).

CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

3. Así mismo, tener para efectos de trámites posteriores, lo dispuesto en el artículo 20 ibidem:

NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso,

46

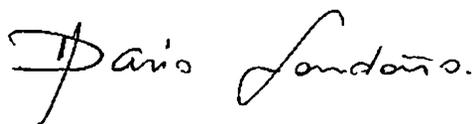
quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Adjunto, copia del Auto de admisión al concurso.

Cordialmente,



DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA

Representante Legal con funciones de Promotor